

0700.23.01.19.1351  
Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2019



CONTRALORIA GENERAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: \*200052562019\*

Fecha: 01/10/2019 Hora: 11:53:40  
Remitente: VENTANILLA UNICA-2  
Destinatario: HUMBERTO GALLEGO GOMEZ  
Empresa: PARTICIPACION CIUDADANA

Folios: 2

Señor  
**HUMBERTO GALLEGO GOMEZ**  
Unidad Residencial San Gabriel – Valle del Lili  
Carrera 98 No. 48-18  
Cali

Correo

**Asunto: Requerimiento No. 566-2019 – V.U. 13923 de Septiembre 12 de 2019  
Semaforización Avenida Ciudad de Cali entre Carreras 86 y 99**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió copia del escrito de petición suscrito por usted, dirigido al señor Alcalde del Municipio de Cali señor Norman Armitague, Radicado No. 100139232019 del 12 de Septiembre de 2019, referido a las inconsistencias en el funcionamiento de los semáforos en el corredor de la calle 48 (prolongación de la Avenida Ciudad de Cali), en los tramos comprendidos entre la carrera 86 hasta la carrera 99.

Para dar trámite a su petición se practicó visita fiscal a METROCALI SAS y a la Secretaría de MOVILIDAD, pudiendo establecer lo siguiente:

Actualmente el corredor de la calle 48 (prolongación de la Avenida Ciudad de Cali) en los tramos comprendidos entre la carrera 86 hasta la carrera 99, se encuentra en proceso de ejecución mediante el contrato de obra pública número 915.104.8.02.2018 cuyo objeto es *“Realizar la señalización horizontal y vertical para la implementación de bici-carriles alimentadores al Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM MIO en la ciudad de Cali”*, contrato ejecutado bajo la asignación presupuestal de **METROCALI S.A.S**, cuya ejecución fue subcontratada a la empresa PROTOLED INGENIERIA SAS para la instalación de semáforos en el corredor de la calle 48 (prolongación de la ciudad de Cali), en los tramos comprendidos entre la Carrera 86 hasta la carrera 99.

Con respecto al punto 1 de su petición, la Secretaría de Movilidad indica que las intersecciones semaforizadas fueron implementadas bajo un estudio técnico previo, realizado por METROCALI S.A.S y la secretaria de Movilidad, en los cuales se tuvieron en cuenta las estadísticas de accidentalidad en los últimos 18 meses para cada una de las intersecciones anteriormente mencionadas, aforos vehiculares y peatonales para cada intersección en mención, la estimación de los ciclos y tiempos de semáforo optimo a través de software de simulación y modelación de tráfico.

Por lo anterior, la secretaria de Movilidad señala que las intersecciones desde el primer momento en que se dieron al servicio, tuvieron la restricción de giros a la izquierda (en



programación de tiempos operativos) en los separadores centrales y estos fueron señalizados como lo manifiesta usted por el contratista de METROCALI S.A.S.

Con respecto al punto 2, efectivamente cuando las intersecciones viales no estaban semaforizadas, existían señales verticales reglamentarias SR-01 (PARE) y demarcación alusiva a esta misma reglamentación, que buscaba mitigar los conflictos de movilidad existentes en las intersecciones viales, causados por el comportamiento vial de la ciudadanía y la ausencia de elementos de pacificación de tráfico. Sin embargo, una vez fueron instalados los elementos pertinentes a la semaforización, fueron retiradas dichas señales reglamentarias y se dio al servicio el mobiliario semafórico.

Con respecto al punto 3, la secretaría de Movilidad es quien se encarga de administrar todo el componente semaforizado de la ciudad, pero cuando son bienes nuevos adquiridos por el municipio, estos cuentan con garantías técnicas de calidad, vida útil y fiabilidad, las cuales deben hacerse efectivas durante su vigencia; por tal razón, toda falla que presenten dichos elementos deben ser informadas a la Secretaría de Movilidad inicialmente, para dar solución inmediata a la problemática, pero quien debe subsanar y responder por problemas de operación en equipos es el contratista o proveedor de los bienes en mención, en este caso METROCALI S.A.S (entidad contratante) y quien ejecutó y suministro los elementos.

Estas fallas ya han sido identificadas y atendidas en reiteradas ocasiones por el grupo operativo de semaforización adscrito a la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, restableciendo el servicio de las intersecciones y notificando la situación a los contratistas.

Con respecto al punto 4, se ha podido determinar que las fallas en la operación de las intersecciones semaforizadas están asociadas a la inestabilidad de la red eléctrica, fluctuaciones y/o variaciones constantes de voltaje y caídas de tensión causadas por el uso de energía de manera ilegal (estaciones de comida, puntos de venta ambulantes, etc). Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Transito, artículo 118,- *Simbología de las señales luminosas*- las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:

*Roja:* Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo.

*Amarilla:* Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso. No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

*Verde:* Significa vía libre



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***

Parágrafo 1°. En ciertas situaciones o en determinados horarios, las autoridades de tránsito, en su jurisdicción y mediante resolución motivada, podrán utilizar la intermitencia de la luz de los semáforos. Esta intermitencia se da en amarillo y en rojo. El amarillo se utilizará para las vías con prelación y el rojo para todas las que acceden a éstas. La señal intermitente roja se asimila a una señal de PARE.

Por lo anterior, el no detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo, en el caso de motocicletas, se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito

Por tal razón, cuando una intersección se encuentra en intermitencia, el conductor debe acatar la reglamentación establecida en el código nacional de tránsito y cruzar la intersección de manera cautelosa, respetando la prelación vial, la señales de tránsito instaladas y dando prioridad al transporte no motorizado (peatón y ciclista).

Con respecto al punto 5, se responde en el punto 3 de este escrito.

Con respecto al punto 6, este punto fue transmitido al contratista PROTOLED INGENIERIA SAS el 20 de septiembre de 2019 mediante comunicación oficial suscrita por el Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial de la Secretaria de Movilidad, para que sean reprogramados dichos elementos y no causen trastornos en altas horas de la noche.

Respecto del punto 7, es un tema que compete a la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, encargada del control de Agentes y Operativos de Tránsito.

De otro lado es preciso manifestarle, que el día jueves 26 de Septiembre de 2019, se realizó visita al sitio de la obra, corredor de la calle 48 (prolongación de la ciudad de Cali), en los tramos comprendidos entre la Carrera 86 hasta la carrera 99, con presencia del contratista, el interventor y funcionarios de METROCALI SAS y MOVILIDAD, con el fin de determinar y dar solución a las inconsistencias que actualmente se presentan en la ejecución del contrato.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, no sin antes precisar que teniendo en cuenta la etapa actual del proceso de contratación No. 915.104.8.02.2018, (sin liquidar) y dado que no es viable nuestra intervención en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos, así mismo, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales"*, se tendrá su requerimiento como un **INSUMO** en los procesos de revisión de futuras actuaciones fiscales que realice la **Dirección Técnica ante el sector Físico, a cargo del Ingeniero Luis Carlos Pimiento**, quien se ubica en el edificio Fuente de Versalles Avenida 5 A Norte 20-08 Piso 7, Teléfono 6442026 y PBX 6442040 Ext. 885 y 886.



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*** SC3895-1

Agradecemos su colaboración en beneficio del interés general y le reiteramos nuestra invitación de contribuir en el logro de la articulación del control social al control fiscal, denunciando en forma responsable hechos que considere van en contra del buen uso de los recursos públicos a través de los diferentes canales: de manera personal en la Ventanilla Única de la Entidad ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM, edificio Torre Alcaldía piso 7, vía email [participaciudadano@contraloriacali.gov.co](mailto:participaciudadano@contraloriacali.gov.co) o por la línea gratuita 018000220098.

Cordialmente,

**YURY PAOLA MOLINA CORDOBA**  
 Jefe Oficina Control Fiscal Participativo

Copia Requerimiento 566-2019

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Abogada Carmenza Zapata Gómez	Auditor Fiscal OCFP	
Revisó	Yury Paola Molina Cordoba	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Aprobó	Yury Paola Molina Cordoba	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!** SC3895-1

01-10/2019  
3:06 PM.

14

0700.23.01.19.1352

Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2019

A

Ingeniero  
**LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO**  
Director Técnico ante el Sector Físico  
Edificio Fuente de Versalles piso 7  
Cali



CONTRALORIA GENERAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: \*200052542019\*

Fecha: 01/10/2019 Hora: 11:48:59  
Remitente: VENTANILLA UNICA-2  
Destinatario: LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO  
Empresa: PARTICIPACION CIUDADANA

Folios: 11

**Asunto: INSUMO - Semaforización Avenida Ciudad de Cali entre Carreras 86 y 99**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió **copia** del escrito de petición suscrito por señor Humberto Gallego Gómez y dirigido al señor Alcalde del Municipio de Cali señor Norman Armitague, Radicado No. 100139232019 del 12 de Septiembre de 2019, referido a las inconsistencias en el funcionamiento de los semáforos en el corredor de la calle 48 (prolongación de la Avenida Ciudad de Cali), en los tramos comprendidos entre la carrera 86 hasta la carrera 99.

Para dar trámite a la petición, se practicó visita a METROCALI SAS y a la Secretaría de MOVILIDAD, pudiendo establecer lo siguiente:

Actualmente el corredor de la calle 48 (prolongación de la Avenida Ciudad de Cali) en los tramos comprendidos entre la carrera 86 hasta la carrera 99, se encuentra en proceso de ejecución mediante el contrato de obra pública número 915.104.8.02.2018 cuyo objeto es "Realizar la señalización horizontal y vertical para la implementación de bici-carriles alimentadores al Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM MIO en la ciudad de Cali", contrato ejecutado bajo la asignación presupuestal de **METROCALI S.A.S**, cuya ejecución fue subcontratada a la empresa **PROTOLED INGENIERIA SAS** para la instalación de semáforos en el corredor de la calle 48 (prolongación de la Avenida Ciudad de Cali), en los tramos comprendidos entre la Carrera 86 hasta la carrera 99.

Con respecto al punto 1 de la petición, la Secretaría de Movilidad indica que las intersecciones semaforizadas fueron implementadas bajo un estudio técnico previo, realizado por METROCALI S.A.S y la secretaria de Movilidad, en los cuales se tuvieron en cuenta las estadísticas de accidentalidad en los últimos 18 meses para cada una de las intersecciones anteriormente mencionadas, aforos vehiculares y peatonales para cada intersección en mención, la estimación de los ciclos y tiempos de semáforo optimo a través de software de simulación y modelación de tráfico.

Por lo anterior, la secretaria de Movilidad señala que las intersecciones desde el primer momento en que se dieron al servicio, tuvieron la restricción de giros a la izquierda (en



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!* SC3895-1

programación de tiempos operativos) en los separadores centrales y estos fueron señalizados como lo manifiesta usted por el contratista de METROCALI S.A.S.

Con respecto al punto 2, efectivamente cuando las intersecciones viales no estaban semaforizadas, existían señales verticales reglamentarias SR-01 (PARE) y demarcación alusiva a esta misma reglamentación, que buscaba mitigar los conflictos de movilidad existentes en las intersecciones viales, causados por el comportamiento vial de la ciudadanía y la ausencia de elementos de pacificación de tráfico. Sin embargo, una vez fueron instalados los elementos pertinentes a la semaforización, fueron retiradas dichas señales reglamentarias y se dio al servicio el mobiliario semaforico.

Con respecto al punto 3, la secretaría de Movilidad es quien se encarga de administrar todo el componente semaforizado de la ciudad, pero cuando son bienes nuevos adquiridos por el municipio, estos cuentan con garantías técnicas de calidad, vida útil y fiabilidad, las cuales deben hacerse efectivas durante su vigencia; por tal razón, toda falla que presenten dichos elementos deben ser informadas a la Secretaría de Movilidad inicialmente, para dar solución inmediata a la problemática, pero quien debe subsanar y responder por problemas de operación en equipos es el contratista o proveedor de los bienes en mención, en este caso METROCALI S.A.S (entidad contratante) y quien ejecutó y suministro los elementos.

Estas fallas ya han sido identificadas y atendidas en reiteradas ocasiones por el grupo operativo de semaforización adscrito a la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, restableciendo el servicio de las intersecciones y notificando la situación a los contratistas.

Con respecto al punto 4, señalan que las fallas en la operación de las intersecciones semaforizadas están asociadas a la inestabilidad de la red eléctrica, fluctuaciones y/o variaciones constantes de voltaje y caídas de tensión causadas por el uso de energía de manera ilegal (estaciones de comida, puntos de venta ambulantes, etc).

Con respecto al punto 5, se responde en el punto 3 de este escrito.

Con respecto al punto 6, este punto fue transmitido al contratista **PROTOLED INGENIERIA SAS** el 20 de septiembre de 2019 mediante comunicación oficial suscrita por el Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial de la Secretaria de Movilidad, para que sean reprogramados dichos elementos y no causen trastornos en altas horas de la noche. (Se adjunta copia del oficio suscrito por Movilidad radicado No. 201941520200021191).

Respecto del punto 7, es un tema que compete a la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, encargada del control de Agentes y Operativos de Tránsito.

De otro lado es preciso manifestar, que el día jueves 26 de Septiembre de 2019, se realizó visita al sitio de la obra, corredor de la calle 48 (prolongación de la ciudad de Cali), en los tramos comprendidos entre la Carrera 86 hasta la carrera 99, con presencia del contratista, el interventor y funcionarios de METROCALI SAS y MOVILIDAD, con el fin de



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

determinar compromisos y dar solución a las inconsistencias que actualmente se presentan en la ejecución del contrato.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la etapa actual del proceso de contratación No. 915.104.8.02.2018, **(sin liquidar)** y dado que no es viable nuestra intervención en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, que establece: "La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos, así mismo, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales", se da traslado a la Dirección Técnica a su cargo, para que sea tenido en cuenta como **INSUMO** en futuras actuaciones fiscales a desarrollarse en el Plan General de Auditorías de la próxima vigencia.

Se anexa:

- Copia de la petición suscrita por el señor Humberto Gallego Gómez y dirigido al señor Alcalde del Municipio de Cali señor Norman Armitague, Radicado No. 100139232019 del 12 de Septiembre de 2019.
  - Acta de visita a Secretaría de Movilidad en Septiembre 25 de 2019 por parte de la Oficina de Control Fiscal Participativo.
  - Copia del oficio suscrito por Movilidad radicado No. 201941520200021191 del 20 de septiembre de 2019 suscrito por Henry Leonardo Martin Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial dirigido a PROTOLED INGENIERIA SAS.
  - Acta de reunión al sitio del 26 de septiembre de 2019 por el contratista y funcionarios de METROCALI y Movilidad.
  - Acta de entrega Intersección semaforizada contrato de obra MC-OP-01-2017 a Secretaria de Movilidad.
  - Oficio de respuesta de la Oficina de Control Fiscal Participativo dirigida al peticionario Señor Humberto Gallego Gómez No. 0700.23.0119.1351 de septiembre 30 de 2019.
- Total 11 folios

Cordialmente,

**YURY PAOLA MOLINA CORDOBA**  
Jefe Oficina Control Fiscal Participativo

Copia Requerimiento 566-2019

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Abogada Carmenza Zapata Gómez	Auditor Fiscal OCFP	
Revisó	Yury Paola Molina Cordoba	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Aprobó	Yury Paola Molina Cordoba	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!** SC3895-1